

## INFORME DE DICTAMENES EMITIDOS CON OBSERVACIONES POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA GESTION 2021- 2022

De acuerdo a la normativa vigente, se desea poner bajo el conocimiento de la magna Asamblea de Asociadas y Asociados algunos de los Dictámenes con observaciones más relevantes considerados por el Consejo de Vigilancia del 31 de agosto de 2021 a la fecha.

En atribución a la normativa legal vigente la cual se detalla a continuación:

1. Artículo 58 de la Ley N° 356 (**CONSEJO DE VIGILANCIA**), establece que el Consejo de Vigilancia es la instancia de control y fiscalización del manejo económico-financiero, legal y el funcionamiento de la Cooperativa vela por; que el Consejo de Administración las asociadas y asociados cumplan con la normativa vigente, el Estatuto Orgánico y su Reglamento Interno.
2. Artículo 64 de la Ley N° 356 (**DICTAMEN DE VIGILANCIA**), establece que; el Consejo de Vigilancia emite informes generales y Dictámenes sobre las actividades y decisiones del Consejo de Administración, que serán de conocimiento del Consejo de Administración y para su consideración ante la **Asamblea General**, la que tomará decisiones en única instancia.
3. Artículo 57 de la Ley 356 Ley General de Cooperativas, (**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**), establece que el Consejo de Administración es la instancia ejecutiva, que debe cumplir con las políticas y decisiones internas aprobadas por la asamblea de asociadas y asociados. Ejerce la representación de la Cooperativa, en los términos fijados por el Estatuto Orgánico, en el marco de esta Ley.
4. Artículo 96 del Estatuto Orgánico, **Atribuciones del Consejo de Vigilancia inc. a)** Ejercer el control y fiscalización del manejo económico – financiero, legal y de funcionamiento de la cooperativa, en tanto el inciso **b)** menciona la atribución de tener acceso a toda la información documentada generada por la administración de la Cooperativa, mediante el Consejo de Administración y el inciso **l)** establece la atribución de emitir informes y dictámenes sobre las actividades y decisiones del Consejo de Administración que serán puestas a conocimiento de la Asamblea General para la toma de decisiones, inciso **m)** Reportar oportunamente sobre las infracciones que no han sido absueltas o resueltas por el Consejo de Administración a la Asamblea General de Asociados, inciso **n)** Observar las Resoluciones del Consejo de Administración que no se ajusten a la legislación vigente, ni al Estatuto Orgánico, en caso de observación el mismo tendrá que ser informado a la Asamblea General de Asociados quien tomará la última decisión y por último el inciso **o)** faculta al Consejo de Vigilancia el emitir recomendaciones por escrito al Consejo de Administración.
5. Artículo 82 el Estatuto Orgánico en actual vigencia inciso b) como facultad del Consejo de Administración establece el ejercer la administración y representación legal de la cooperativa. Asimismo en su inc. g) definir las políticas económicas, administrativas y financieras en el marco de los lineamientos establecidos por la Asamblea General y las normas de regulación y el inciso r) menciona que es atribución del Consejo de Administración presentar a requerimiento del Consejo de Vigilancia toda la información documentada generada por la administración de la cooperativa.

De acuerdo a la normativa descrita párrafos arriba el pleno del Consejo de Vigilancia expone, las observaciones más relevantes realizadas a algunas de las Resoluciones Administrativas emanadas por el Consejo de Administración mediante los

correspondientes Dictámenes, poniendo bajo su conocimiento las siguientes circunstancias:

## I.- OTORGACION DE PODERES A FUNCIONARIOS PARA HABILITACION DE FIRMAS ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

DICTAMEN N° 21 DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, emitido en fecha 15 de julio de 2022, como consecuencia de la emisión de la Resolución Administrativa N° 022/2022 del Consejo de Administración de fecha de emisión 08/07/2022; con relación a la Aprobación de Otorgación de poderes de manera conjunta por parte del Consejo de Administración para los siguientes funcionarios a fin de autorizar su firma ante las diferentes entidades financieras:

- ◆ Ing. Carmelo Branimir España Villegas Gerente General a.i.
- ◆ Lic. Lyndon Tonchy Valda Huarastaca Director Adm. Financiero
- ◆ Ing. Rodolfo Malpartida Avendaño Director Técnico a.i.
- ◆ Lic. Franz Manuel Campos Villegas Jefe División Contabilidad a.i.

### Observaciones realizadas en el dictamen:

- 1) Recomendar que a futuro se otorguen poderes al personal titular ejecutivo de la cooperativa, para optimizar y agilizar la administración de COTES R.L.
- 2) Recomendar hacer seguimiento y verificación a la baja de poderes otorgados ante la desvinculación del personal apoderado.

### Respuestas recibidas por el Consejo de Administración a las observaciones realizadas por parte del Consejo de Vigilancia:

- NINGUNA QUE HAYA RESUELTO LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS

## II.- MODIFICACION PARCIAL DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA MEDIANTE LA ELIMINACION DEL NIVEL 3 A Y 7 B

DICTAMEN N° 9 DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, de fecha 18 de febrero de 2022, en consecuencia a la Resolución Administrativa 011/2022 de fecha 11/02/2022 del Consejo de Administración donde resuelve "APROBAR la Modificación Parcial de la Estructura Organizativa, Reasignación y Eliminación de los Niveles 3A en la Dirección Administrativa, Comercial y Niveles 3A y 7B de la Dirección Técnica quedando la propuesta de la siguiente manera:

### 1) Eliminación Items (nivel 3A)

Dirección Administrativa y Financiera (División de Contabilidad, División Administrativa y RR.HH)

Dirección Comercial: (División Facturación)

### 2) Eliminación Items (nivel 3A, nivel 7B)

Dirección Técnica (Jefatura Planta Externa, Secretaría de Planta Externa)

En lo concerniente a la secretaria que se encuentra en el nivel 7B si bien desaparece ese nivel pero se respetara su nivel salarial, por contar en la actualidad con la Resolución Ministerial 676/21 que Reconoce y Declara en Comisión Sindical por el periodo 2021 –

2024 en el cargo de Secretaria de Conflictos de Telecomunicaciones de la Confederación.

- 3) Staff Auditoría Interna para la contratación del nuevo funcionario se solicita la reasignación del 3A de la estructura al nivel 4 A.
- 4) Asesoría Legal (en funciones)

En lo que respecta al nivel que ocupa Asesoría Legal como se dijo ya el mismo sufrió una baja de nivel en la gestión 2019 mediante la Resolución Administrativa N° 36/2019 de 7 de mayo de 2019, modificando el nivel salarial de Asesoría Legal del nivel 2 al nivel 3 con la consiguiente reducción salarial, motivo por el cual se mantiene su nivel.

Para tener una idea cabal de la propuesta los cargos que integran el nivel 3 A al 31/12/2021 son como siguen de acuerdo al informe ejecutivo CITE G.Gral. 054/2022:

AREA	CARGO	SITUACION ACTUAL DEL CARGO
Dirección Técnica	Jefe División Planta Externa	Desvinculado
DAF	Jefe División Contabilidad	Desvinculado
	Jefe Div. Administrativa y RR.HH	Renuncia
Dirección Comercial	Jefe División Facturación	Renuncia
Staff	Auditor Interno	Renuncia
	Asesoría Legal	En función

**Observaciones realizadas:**

1. Que, de la revisión integra de la Resolución Administrativa N° 11/2022 del 11 de febrero de 2022 y la documentación adjunta a la misma, se revela una falta de concordancia en la propuesta de supresión del nivel salarial 3 A, ya que como se detalló son seis funcionarios los que tienen esta escala salarial en la Cooperativa al 31 de diciembre del 2021 y la presente Resolución solo aprueba la supresión de 5 de los 6 cargos que incluye este nivel, dejando a un lado el cargo del Asesor Legal, argumentando que este cargo ya tuvo una baja de nivel del 2 al 3 en agosto de 2019 (siendo la fecha de la Resolución Administrativa N° 036/2019 el 7 de mayo de 2019, misma que aprueba la baja de nivel

para el cargo de Asesor Legal del nivel 2 al nivel 3), decisión que cambia todo el sentido de la presente Resolución ya que no se estaría suprimiendo el nivel 3 A sino que este nivel solo estaría reduciéndose ya que el Asesor Legal persiste con ese nivel salarial dentro de la planilla de sueldos.

2. Respecto al argumento que avala el mantener intacto el nivel y escala salarial del Asesor Legal debido a que este cargo ya tuvo una rebaja salarial del nivel 2 al 3 en agosto de 2019, podemos decir que el actual Asesor Legal de la Cooperativa entró a trabajar a la Cooperativa ya habiéndose modificado con anterioridad el nivel salarial para este cargo como puede verificarse con la fecha de ingreso del Abog. a este cargo el 2 de septiembre de 2019 y la fecha de la Resolución Administrativa N° 036/2019 es el 7 de mayo de 2019, misma que aprueba la baja de nivel para el cargo de Asesor Legal del nivel 2 al nivel 3; es decir que el cargo del actual Asesor Legal, en ningún momento fue afectado económicamente, justamente porque este entró a trabajar a la Cooperativa con esa nueva escala salarial para su cargo.

3. En lo relativo a la eliminación del nivel salarial 7B, no se argumenta por que se realiza solo la supresión del nivel salarial pero se mantiene intacta la escala salarial de este cargo, lo que resulta incongruente debido a que si se está suprimiendo este nivel salarial como consecuencia también se debería modificar la escala salarial del cargo de acuerdo a la asignación de un nuevo nivel salarial; con referencia al título de eliminación del nivel salarial 7B, lo que en realidad se estaría haciendo es una reasignación de funciones propiamente y no una eliminación de este nivel.
4. Nos adherimos a lo expresado por el Consejero Vocal del Consejo de Administración Lic. Ramiro Yañez Morales en el argumento de su disidencia que expresa "por no estar de acuerdo en aprobar una modificación parcial cuando se debería proceder a aprobar una modificación total de los niveles, sobretudo del nivel 6 A"

Como consecuencia de las observaciones realizadas el pleno del Consejo de Vigilancia emitió un DICTAMEN DE RECHAZO COMPLETO A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 011/2022, primordialmente por falta de fundamentación lógica de lo planteado.



**Respuestas recibidas por el Consejo de Administración a las observaciones realizadas por parte del Consejo de Vigilancia:**

- NINGUNA QUE HAYA RESUELTO LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS



**III.- OBSERVACIONES A LA CONTRATACION DE EVENTOS DEPORTIVOS: MUNDIAL QATAR 2022 Y LIGA DE FUTBOL BOLIVIANA**



DICTAMEN N° 002/2022 de fecha 10/01/2022 del Consejo de Vigilancia, como consecuencia del análisis de la Resolución Administrativa N° 015/2021 de fecha 31/12/2021, que Autoriza la compra directa para la Trasmisión del Mundial de Futbol Qatar 2022, de manera coordinada con el representante legal DIEGO BOHRT, por la suma de \$us. 300.000.- (Trescientos Mil 00/100 dólares americanos).

**Observaciones y Recomendaciones realizadas:**

- 
1. Debe considerarse la aplicación de la normativa que rige el funcionamiento de la Cooperativa y la relación que debe existir entre ambos Consejos, el cual nos establece que la emisión y envío de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Administración debe cumplir con lo establecido en el REGLAMENTO DE EMISION DE RESOLUCIONES, además de cuidar la cronología y correlación en la emisión y envío de la documentación al Consejo de Vigilancia.
  2. De conformidad a la documentación adjunta se observa que se compromete el presupuesto de la gestión 2021 el último día de la gestión, sin considerar que no se afectará la disponibilidad de esa gestión sino la disponibilidad de la gestión posterior. Este aspecto incidirá en la ejecución física y principalmente financiera del presupuesto de la gestión 2022, debido a que de llevarse adelante la adquisición serán ejecutadas en su totalidad en la gestión 2022, gestión que a la fecha no tiene el presupuesto aprobado, lo que indica una decisión que puede configurarse como apresurada por parte del Consejo de Administración y de la parte ejecutiva, con el solo direccionamiento de ejecutar un presupuesto y una adquisición que no considero los tiempos previstos en forma anticipada, por lo cual para su aprobación y ejecución debe incorporarse como parte del presupuesto de la gestión 2022.
  3. La Resolución analizada no adjunta la certificación de Diego Bohrt, de ser el único autorizado y tener la representación legal para la comercialización del evento deportivo.

4. Se recomienda al Consejo de Administración la aplicación del Reglamento de Contrataciones de Bienes, Servicios Generales y Servicios de Consultoría, en los procesos de compras y adquisiciones en forma específica lo que permitirá mayores beneficios a la Cooperativa, por lo que su aplicación debe ser considerada en todo proceso.

**Respuestas recibidas por el Consejo de Administración a las observaciones realizadas por parte del Consejo de Vigilancia:**

- NINGUNA QUE HAYA RESUELTO LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS

Por otra parte se emite el Dictamen N° 006/2022 en fecha 11/02/2022, como consecuencia del análisis de la Resolución Administrativa N° 008/2022 del Consejo de Administración que resuelve "AUTORIZAR A GERENCIA GENERAL la Compra Directa por los derechos de Torneo Profesional Liga Boliviana, por el monto de \$us. 374.995,00 (Trescientos setenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco 00/100 dólares americanos).

**Observaciones realizadas:**

1. Que, de la revisión íntegra de la Resolución Administrativa N° 008/2022 de 28 de enero de 2022 y la documentación adjunta a la misma, se denota la falta de la nota de la DAF de confirmación del saldo en dólares americanos depositados en la Caja de Ahorros de la Cooperativa Catedral S.L., mismo que serviría para el pago inicial por el contrato de la transmisión de la Liga Profesional de Fútbol Boliviano Temporada 2022.
2. De la revisión de la Resolución Administrativa N° 08/2022 del 03 de febrero de 2022, se recomienda al Consejo de Administración hacer el uso correcto y completo del nombre evento a contratar siendo este: LIGA PROFESIONAL DE FUTBOL BOLIVIANO TEMPORADA 2022, no siendo correcta la denominación de: "Liga Boliviana" ya que en nuestro país existen variados eventos de diferentes disciplinas deportivas con la misma denominación, lo que puede dar lugar a confusiones innecesarias.
4. Se recomienda en futuras intenciones de nivelación de tarifas realizar un estudio comparativo de precios de servicios similares de las empresas competidoras en nuestro mercado, que nos dé un pantallazo de la competitividad que tienen nuestros servicios en el mercado con relación a nuestros precios de venta.

**Respuestas recibidas por el Consejo de Administración a las observaciones realizadas por parte del Consejo de Vigilancia:**

- NINGUNA QUE HAYA RESUELTO LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS

**IV.- PROCESO DE ADQUISICION SET TOP BOX**

Con relación a la ADQUISICION DE 1.500 PIEZAS DE SET TOP BOX MODEL OR511 INCLUIDAS LICENCIAS CG-CARDLESS-LIC Y 200 CONTROLES REMOTOS, se emitieron cinco Resoluciones Administrativas y por lo tanto también se emitieron cinco Dictámenes del Consejo de Vigilancia de los cuales haremos una relación de hechos a continuación:

El proceso comienza con la emisión de la Resolución Administrativa 014/2021 de fecha 31 de diciembre de 2021, emitida por el Consejo de Administración y que resuelve "APROBAR el Pliego de Condiciones Administrativas y Especificaciones Técnicas

concernientes al Proceso de ADQUISICION DE 1.500 PIEZAS DE SET TOP BOX MODEL OR511 INCLUIDAS LICENCIAS CG-CARDLESS-LIC Y 200 CONTROLES REMOTOS bajo la modalidad de Licitación Publica con Precio Referencial de Bs. 677.700,00.-

### Observaciones realizadas:

Como consecuencia de esta primera Resolución Administrativa, el Consejo de Vigilancia emitió el Dictamen 001/2022 de fecha 10/01/2022 con las siguientes observaciones y recomendaciones

- 1) Debe considerarse la aplicación de la normativa que rige el funcionamiento de la Cooperativa y la relación que debe existir entre ambos Consejos, la cual nos establece que la emisión y envío de resoluciones aprobadas por el Consejo de Administración debe cumplir con lo establecido en **EL REGLAMENTO DE EMISION DE RESOLUCIONES**, además de cuidar la cronología y correlación en la emisión y envío de la documentación al Consejo de Vigilancia, evitando la inclusión de errores de fechas que conllevan al insumo de tiempos innecesarios para su corrección. La inclusión de fechas de publicación en medios de prensa escrita deben considerar y ser posteriores a la emisión del informe o dictamen que emita el Consejo de Vigilancia de acuerdo a normativa.
- 2) De conformidad a la documentación adjunta se observa que se compromete el presupuesto de la gestión 2021 el último día de esa gestión, sin considerar que no se afectara la disponibilidad de esa gestión sino la disponibilidad de la gestión posterior. Este aspecto incidirá en la ejecución física y principalmente financiera del presupuesto de la gestión 2022, debido a que de llevarse adelante la adquisición serán ejecutadas en su totalidad en la gestión 2022, gestión que a la fecha no tiene el presupuesto aprobado, lo que indica una decisión que puede configurarse como apresurada por parte del Consejo de Administración y de la parte ejecutiva, con el solo direccionamiento de ejecutar un presupuesto y una adquisición que no consideró los tiempos previstos en forma anticipada, por lo cual para su aprobación y ejecución debe incorporarse como parte del presupuesto de la gestión 2022.
- 3) De la evaluación de la documentación adjunta, se establece que se trata de una adquisición de equipos, los cuales se puede inducir que serán comercializados en nuevos contratos para el servicio de televisión digital. En relación a la adquisición de 200 controles remotos no se especifica si los mismos serán considerados para la reposición sin costo o para la venta a los usuarios del servicio estos aspectos no son claramente explicados ni documentados.
- 4) Se considera en la documentación adjunta a la Resolución analizada y que menciona a la Dirección Técnica como unidad solicitante conjuntamente CATV, como sustento la inexistencia de estos equipos en almacenes, sin embargo consideramos que la determinación de UNIDAD SOLICITANTE debe ser del área que controla la comercialización y la necesidad de estos equipos, la cual debe presentar los informes de la evolución histórica de la elaboración de contratos para prestar el servicio de televisión digital, y la proyección para la elaboración de nuevos contratos, que se encuentran previstos efectuar en la presente gestión, basándose en el record de progresión de asociados y usuarios que migrarán o nuevos usuarios de este servicio que se pretende alcanzar en la gestión 2022. Es decir no se adjunta la demanda existente y que representaría una necesidad para la adquisición de estos equipos, tampoco queda claro si la adquisición de controles servirán para reponer los dañados y el posible costo de comercialización que beneficie a la Cooperativa.

- 5) No se informa ni adjuntan los informes de la parte administrativa del estado de registro o de la activación y cierre del proyecto de Televisión Digital o el estado en que se encuentra este proyecto.
- 6) No se adjuntan informes ejecutivos del proyecto de Televisión Digital que pueda servir para la toma de decisiones adecuadas
- 7) El precio referencial no adjunta información de las fuentes de las que se obtuvo esa información, al respecto debe considerarse la posibilidad de cotizaciones de precios referenciales directamente de los fabricantes y no de segundos o hasta de terceros proveedores.
- 8) El pliego de condiciones Administrativas y Especificaciones Técnicas no se encuentra en forma completa ni firmada por los que elaboraron ese documento, lo cual evitaría su posible cambio posteriormente o ajustes no autorizados ni aprobados
- 9) La documentación e informes preparados por las diferentes Direcciones de Área y unidades de la Cooperativa deben ser rubricadas en cada hoja por el personal que las elaboro.
- 10) Se recomienda al Consejo de Administración la aplicación del Reglamento de Contrataciones de Bienes, Servicios Generales y servicios de Consultoría, en los procesos de compras y adquisiciones en forma específica lo que permitirá mayores beneficios a la Cooperativa, por lo que su aplicación debe ser considerada en todo proceso.

Posteriormente se emite la Resolución Administrativa 006/2022 de fecha 31/01/2022 del Consejo de Administración que resuelve DECLARAR DESIERTO el proceso de Licitación Pública 001/2022 "ADQUISICION DE 1.500 PIEZAS DE SET TOP BOX MODEL OR511 INCLUIDAS LICENCIAS CG-CARDLESS-LIC Y 200 CONTROLES REMOTOS" y autorizar la emisión de la Segunda Convocatoria en medios de difusión escrita a nivel local y nacional.

Emitiéndose como respuesta a esta Resolución el Dictamen 004/2022 de fecha 04/02/2022 donde se resuelve tomar conocimiento y se recomienda al Consejo de Administración considere las recomendaciones y observaciones emitidas en el Dictamen 001/2022.

En fecha 18/02/2022 se emite la Resolución Administrativa N° 013/2022 por el Consejo de Administración que resuelve DECLARAR DESIERTA la segunda convocatoria del proceso de Licitación Pública 001/2022 "ADQUISICION DE 1.500 PIEZAS DE SET TOP BOX MODEL OR511 INCLUIDAS LICENCIAS CG-CARDLESS-LIC Y 200 CONTROLES REMOTOS enmarcados en la modalidad Invitación Directa conforme a solicitud de Gerencia General.

En respuesta a la resolución Administrativa 013/2022 el Consejo de Vigilancia emite el Dictamen N° 011/2022 en fecha 24/02/2022, donde se toma conocimiento de la Resolución Administrativa N° 013/2022, y se recomienda al Consejo de Administración la consideración del Contenido en el Dictamen N° 01/2022 del 10 de enero del 2022 y N° 04/2022 del 4 de febrero de 2022 emitido por el Consejo de Vigilancia, principalmente en lo relativo a la presentación y aprobación del presupuesto concerniente a la gestión 2022.

Posteriormente se emite la Resolución Administrativa N° 015/2022 del 25/03/2022 que resuelve ADJUDICAR la Invitación Directa N° 02/2022 "ADQUISICION DE 1.500 PIEZAS DE SET TOP BOX MODEL OR511 INCLUIDAS LICENCIAS CG-CARDLESS-LIC Y 200 CONTROLES REMOTOS" a la empresa ROCAMARCEL S.R.L., por el precio total propuesto de Bs. 670.000.- (SEISCIENTOS SETENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) a un precio unitario de OR511 de Bs. 444.- (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 BOLIVIANOS) y de RCU de Bs. 20.- (VIEINTE 00/100 BOLIVIANOS) en un plazo de 7 meses calendario. Conforme a la forma de pago expuesta en el numeral 3.4 de la propuesta técnica- económica presentada y ofertada de: Pago 1: a la firma del contrato 20% Bs. 134.000.- Pago 2: equipos en aduana de Bolivia 40% Bs. 268.000.- y Pago 3: a la entrega en almacenes de COTES R.L. 40% Bs. 268.000.-

En consecuencia a la Resolución Administrativa N° 015/2022, el Consejo de Vigilancia emite el Dictamen N° 013/2022 en fecha 01/04/2022, realizando las siguientes observaciones:

1. Que, de la revisión íntegra de la Resolución Administrativa N° 15/2022 de 25 de marzo de 2022 y la documentación adjunta a la misma, se infiere que la adjudicación de la Segunda Invitación Directa N° 02/2022 a la empresa proveedora ROCAMARCEL S.R.L. tuvo como precedente el ser la única empresa proponente habilitada; pero lo que no se enmarca con la solicitud realizada por la unidad solicitante es el plazo de entrega de 7 meses calendario, dada la urgencia expuesta por esta unidad ya que el informe indicaba que al 14 de diciembre ya no se contaba con estos equipos terminales para realizar nuevas conexiones a los usuarios de televisión digital.

2. La resolución emitida no considera las observaciones y recomendaciones de fondo y de forma, efectuadas a través de los Dictámenes N° 01/2022 del 10 de enero del 2022, N° 04/2022 del 4 de febrero de 2022 y N° 011/2022 del 18 de febrero de 2022, emitidos por el Consejo de Vigilancia.

Por último el Consejo de Administración emite la Resolución Administrativa N° 18/2022 de fecha 12 de abril de 2022, que resuelve APROBAR la solicitud realizada por la empresa ROCAMARCEL S.R.L. conforme a la sugerencia de cambio de la propuesta económica con relación a la Boleta de Garantía de Buena Inversión del Anticipo del 20% realizada por la misma en el sentido de "COTES haya realizado el pago 1 a ROCAMARCEL a la firma del contrato para que luego ROCAMARCEL con este pago emita la Boleta de Garantía de Buena Inversión de Anticipo a favor de COTES" (Sic) aspecto que tendrá que ser considerado a tiempo de la realización del contrato con la empresa ROCAMARCEL S.R.L. dentro de la Invitación Directa N° 02/2022 "ADQUISICION DE 1.500 PIEZAS DE SET TOP BOX MODEL OR511 INCLUIDAS LICENCIAS CG-CARDLESS-LIC Y 200 CONTROLES REMOTOS"

Al estar la empresa ROCAMARCEL S.R.L. incumpliendo directamente los términos detallados como requisitos habilitantes de la Invitación Directa aspecto normado en el Art. 19 (Garantías) del Reglamento de Contratación de Bienes Obras y Servicios Generales y de Consultoría de COTES R.L el Consejo de Vigilancia determina realizar las siguientes observaciones:

#### Observaciones realizadas:

1. Que, de la revisión íntegra de la Resolución Administrativa N° 18/2022 de 12 de abril de 2022 y la documentación adjunta a la misma, se infiere que la decisión de APROBAR la solicitud realizada por la empresa ROCAMARCEL S.R.L. de cambio de la propuesta

económica con relación a la Boleta de Garantía de Buena Inversión del Anticipo del 20%; donde se sugiere que COTES R.L. realice el PAGO 1 o anticipo del 20% del total del contrato a la firma del contrato y que posteriormente a recibir el anticipo ROCAMARCEL S.R.L. presentará la Boleta de Garantía de Buena Inversión del Anticipo, aspecto que fue considerado y aprobado **irregularmente** por la Comisión Económica y el Pleno del Consejo de Administración, por haberse cometido los siguientes actos fuera de la normativa que rigen actualmente en la Cooperativa.

- a) Al estar la empresa ROCAMARCEL S.R.L. incumpliendo directamente los términos detallados como requisitos habilitantes de la Invitación Directa, aspecto normado en el Art.19 (Garantías) del Reglamento de Contratación de Bienes, Obras, Servicios Generales y Servicios de Consultoría de COTES R.L. donde se establece que previo al pago del anticipo la empresa adjudicada debería presentar la Boleta de Garantía de Buena Inversión del Anticipo; en este sentido la empresa ROCAMARCEL S.R.L. debería haber sido **inhabilitada** y proceder con la declaratoria de desierta del proceso de Invitación Directa.
- b) Se detectaron irregularidades o faltas graves en el informe de la Comisión Económica el cual tiene como fecha de recepción en el Consejo de Administración el 13 de abril de 2022 y presenta una sobre escritura con lapicero azul cambiando la fecha de recepción al 12 de abril de 2022 y también existe incongruencia en las fechas presentadas dentro del documento ya en la fecha de emisión de la nota se consigna el 12/04/2022 y dentro del cuerpo de la nota se comienza con el siguiente párrafo: *"De mi consideración: En fecha 13 de abril de 2022, se remite a la Comisión Económica para remitir un informe correspondiente de la empresa ROCAMARCEL S.R.L., en el cual se sugiere el cambio de la propuesta económica, para su análisis..."* siendo este informe el documento base para tomar la decisión de cambio de los requisitos mínimos habilitantes de la Invitación Directa, decisión adoptada en fecha 12 de abril de 2022 como evidencia la Resolución Administrativa N° 18/2022 del Consejo de Administración, aspectos que denotarían una aparente manipulación y direccionamiento a favor de la empresa proponente ROCAMARCEL S.R.L.
- c) Amparados en las irregularidades descritas en los incisos a), b) y c) las observaciones y recomendaciones de fondo y de forma, efectuadas a través de los Dictámenes N° 01/2022 del 10 de enero del 2022, Dictamen N° 04/2022 del 4 de febrero de 2022, Dictamen N° 011/2022 del 18 de febrero de 2022 y Dictamen N° 013/2022 del 01 de abril de 2022, emitidos por el Consejo de Vigilancia, solicitamos se realice la **CANCELACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACION**, aspecto normado en el Art. 17 del Reglamento de Contratación de Bienes, Obras, Servicios Generales y Servicios de Consultoría de COTES R.L. que estipula que: *"El Consejo de Administración podrá dejar sin efecto el proceso de contratación antes de la adjudicación cuando: existan causales de incumplimiento o inobservancia de la normativa vigente en el presente reglamento y estatutos, el Consejo de Administración podrá anular un proceso de contratación hasta el vicio más antiguo mediante resolución expresa, esta anulación no será pasible de interposición de recurso administrativo, pero podrá originar posibles responsabilidades relativas al cargo."*

Los miembros del Consejo de Vigilancia, luego de analizar el contenido de la Resolución Administrativa N° 18/2022 de fecha 12 de abril de 2022 del Consejo de Administración, procedieron a emitir sus votos, determinando por unanimidad y en el plazo establecido por la norma vigente; emitir el presente DICTAMEN N° 017/2022 de fecha 22 de abril de 2022, que resuelve:

1. VETO a la Resolución Administrativa N° 18/2022 de fecha 12 de abril de 2022 del Consejo de Administración de acuerdo a las observaciones expresadas en los Dictámenes N° 01/2022 del 10 de enero del 2022, Dictamen N° 04/2022 del 4 de febrero de 2022, Dictamen N° 011/2022 del 18 de febrero de 2022 y Dictamen N° 013/2022 de 01 de abril de 2022 y las observaciones emitidas en el presente dictamen, por el Consejo de Vigilancia.

Se procede a la devolución de la Resolución Administrativa N° 18/2022 y de la documentación adjunta a la misma referida a la **APROBACION de la solicitud realizada por la empresa ROCAMARCEL S.R.L. conforme a la sugerencia de cambio de la propuesta económica con relación a la Boleta de Garantía de Buena Inversión del Anticipo del 20% realizada por la misma en el sentido de "COTES haya realizado el pago 1 a ROCAMARCEL S.R.L. a la firma del contrato para que luego ROCAMARCEL S.R.L. con este pago emita la Boleta de Garantía de Buena Inversión de Anticipo a favor de COTES" (Sic) aspecto que tendrá que ser considerado a tiempo de la realización del contrato con la empresa ROCAMARCEL S.R.L. dentro de la Invitación Directa N° 02/2022 "ADQUISICION DE 1.500 PIEZAS DE SET TOP BOX MODEL OR511 INCLUIDAS LICENCIAS CG-CARDLESS-LIC Y 200 CONTROLES REMOTOS"**-

2. Sugerimos al Consejo de Administración: **RETROTRAER EL PROCESO HASTA EL VICIO MAS ANTIGUO**, ya que la empresa ROCAMARCEL S.R.L. debía de haber sido inhabilitada en el momento en que esta expresó que no cumplirá con el requerimiento de la Boleta de Garantía de Buena Inversión del Anticipo 20%, expresado en la documentación habilitante presentada para la adjudicación, aspecto que debía haber sido observado por la Comisión Económica desde una primera instancia de revisión de la documentación habilitante.

**Respuestas recibidas por el Consejo de Administración a las observaciones realizadas por parte del Consejo de Vigilancia:**

De las observaciones emitidas en los cinco Dictámenes se recibieron dos respuestas:

- CITE OF.C.ADM. N° 0154/2022, de fecha 27 de abril de 2022, que dice que el Consejo de Administración es el ente o estamento que tiene las facultades de realizar algún tipo de cambio en los procesos de invitación directa, siempre consistentes en los intereses y necesidades de la cooperativa; además argumentan que las decisiones que toma el Consejo de Administración generalmente y este es el caso, lo hacen dando viabilidad a las solicitudes de la planta ejecutiva como en el presente caso de Gerencia General. Hacen saber al Consejo de Vigilancia que el Consejo de Administración se constituye por mandato legal en un ente independiente que administra la cooperativa, en el mismo documento realizan amenazas a los miembros del Consejo de Vigilancia y hacen caso omiso a las observaciones realizadas.
- El CITE OF.C.ADM. N° 0200/2022, de fecha 18 de mayo de 2022; donde el Consejo de Administración resalta su condición de administradores de la Cooperativa, evadiendo dar respuesta a las observaciones del Consejo de Vigilancia.
- NINGUNA RESPUESTA QUE HAYA RESUELTO LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS.

Es cuanto informamos a la magna Asamblea Ordinaria de asociadas y asociados para su conocimiento y toma de decisiones.

Sucre, 26 de septiembre de 2022

**POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA**

  
*Lic. Ma. Cristina Mostajo Cossio*  
**PRESIDENTE**

  
*Abg. Yvanesa Sandy Martínez*  
**SECRETARIA**

  
*Prdta. Edgar Marín Peñaranda*  
**VOCAL**